AJUNTAMENT DE
CASTELL DE CABRES
C/ La Sala, 1
12319- (Castellón)
Tel: 977-729025 / 964-173172
Fax: 977-261192 / 964-173013
C.I.F: P-1203700-H

PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 7, y en relación con el artículo 41 .B), ambos de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Corporación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Pesetas
Tarifa 1ª. Suministro de agua	
1.1. Viviendas, por cada toma con consumo …….	600

3.- Por cada concesión de licencia o autorización de conexión de acometida a la red general de suministro de agua, se exigirá una cuota tributaria fija de 10.000 ptas.

Artículo 4º. Obligación al pago

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

EXENCIONES

Artículo 5º.- Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme ,parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 7º.- 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en los lugares de costumbre.
2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 8º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 9º.- Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/ 88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 11º.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Articulo 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el Procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 13º.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 28-12-89.

La ordenanza entrará en vigor el día 1-1-1990.

La presente ordenanza ha sido publicada en el BOP Núm.157.- 30 de diciembre de 1989.